

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-85/2013

**ACTORA: MARÍA DEL ROCÍO
GÁLVEZ ESPINOZA**

**ÓRGANOS RESPONSABLES:
MESA EJECUTIVA NACIONAL DE
LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
MIGRANTE MEXICANA Y
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ISAÍAS TREJO
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil trece.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-85/2013**, promovido por María del Rocío Gálvez Espinoza, a fin de controvertir: **a)** Los acuerdos aprobados por la Mesa Ejecutiva Nacional de la “*Agrupación Política Migrante Mexicana*”, en sus sesiones extraordinarias octava y novena, celebradas el veinticinco de enero y veintidós de febrero de dos mil trece, respectivamente, y **b)** La falta de remisión a esta Sala

Superior de lo que denomina *“formal impugnación”* que presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a fin de controvertir las irregularidades ocurridas en la Octava Sesión Extraordinaria de la mencionada agrupación, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que la enjuiciante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Primera convocatoria. El veintitrés de enero de dos mil trece, la Presidenta y el Secretario General de la Agrupación Política Migrante Mexicana emitieron convocatoria para la Octava Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional de la citada agrupación, que se celebraría el veinticinco de enero de dos mil trece, para llevar a cabo, entre otros aspectos, el *“Análisis, discusión y aprobación de todos y cada uno de los requisitos para integrar el oficio de Notificación de intención al IFE para obtener registro como partido político”*.

2. Octava Sesión Extraordinaria. El veinticinco de enero de dos mil trece, se celebró la Octava Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional de la citada agrupación en la cual, entre otros tópicos, acordaron modificar el *“logotipo”* que correspondería al partido político nacional que está en procedimiento de constitución.

Además, se llevó a cabo la designación de Marco Antonio Rodríguez Hurtado como encargado de la Comisión

para coordinar *“los trabajos de organización e interrelación gubernamental”*.

3. “Formal impugnación”. Disconforme con los acuerdos asumidos en la Sesión Extraordinaria precisada en el resultando anterior, el veintinueve de enero de dos mil trece, la ahora enjuiciante presentó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, lo que denominó *“formal impugnación”* a fin de controvertir: **a)** Los acuerdos aprobados por la mencionada Mesa Ejecutiva Nacional, en especial, la modificación del mencionado logotipo; **b)** La participación en la citada Sesión Extraordinaria de las *“Secretarías de Asuntos Jurídicos, de Grupos Vulnerables, Atención a la Juventud, Relaciones Internacionales, Atención a grupos representativos y Organizaciones”* no reconocidas por el Instituto Federal Electoral y **c)** La aprobación del nombramiento de Marco Antonio Rodríguez Hurtado, como encargado de la Comisión para coordinar *“los trabajos de organización e interrelación gubernamental”*.

4. Notificación de intención de constituir un partido político nacional. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Agrupación Política Migrante Mexicana notificó al Consejo General del Instituto Federal Electoral su intención de constituir un partido político nacional y de iniciar los trámites correspondientes para obtener su registro.

5. Notificación de omisiones. Mediante oficio de doce de febrero de dos mil trece, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral notificó a la Presidenta y Secretario de la citada agrupación política, las *“omisiones”* en que incurrieron al

presentar su escrito por el cual hicieron del conocimiento del citado Consejo General su intención de constituir un partido político nacional, las cuales consistieron en lo siguiente: **a)** No se describe el emblema que se propone; **b)** No anexó la certificación con la cual acredite su carácter de representantes de la Agrupación Política Migrante Mexicana, y **c)** No exhibieron el testimonio notarial en el que conste que al Secretario de Asuntos Jurídicos se le haya otorgado poder para actuar en representación de la citada agrupación.

Al respecto, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos les otorgó un plazo de diez días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga y subsanen los errores antes señalados.

6. Otra convocatoria. El dieciocho de febrero de dos mil trece, el Secretario General de la mencionada agrupación emitió convocatoria para la celebración de la novena Sesión Extraordinaria de la citada Mesa Ejecutiva Nacional, el veinte de febrero del año en que se actúa, para atender las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio de doce de febrero de dos mil trece, para efecto de continuar con el procedimiento para obtener el registro como partido político nacional.

7. Respuesta de la Presidenta. Mediante escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, la Presidenta de la citada agrupación política hizo del conocimiento del mencionado Director Ejecutivo que *“existe una imposibilidad de hecho y de Derecho para solventar en todos y cada uno de sus términos los errores previamente observados”* toda vez que, el *“escrito de*

notificación” por el cual hicieron del conocimiento de la autoridad la intención de constituirse como partido político nacional, no tiene *“sustento en los acuerdos”* aprobados en la Octava Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional de la citada agrupación.

8. Notificación a la enjuiciante. Mediante escrito de fecha veinte de febrero de dos mil trece, el Secretario General de la mencionada agrupación política nacional informó a la ahora enjuiciante que derivado de su inasistencia y de otros integrantes de la citada Mesa Ejecutiva Nacional, a la novena Sesión Extraordinaria, no se llevó a cabo por falta de quórum.

Asimismo, invitó a la enjuiciante a asistir *“en segunda convocatoria”*, a la mencionada novena Sesión Extraordinaria que se celebraría el veintidós de febrero del año dos mil trece en las oficinas de la Sede Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, *“Exhortándola que de no asistir se entenderá su ausencia como una delegación general de facultades en términos del artículo 24 numeral 5 de nuestros estatutos”*.

9. Escrito de reconocimiento de firma. Mediante escrito presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el veintidós de febrero de dos mil trece, María del Rocío Gálvez Espinoza manifestó que *“ me fue informado por vía telefónica el día 8 de febrero del 2013 que el oficio presentado ante Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha 29 de enero de dos mil trece, no estaba signado y que me sería enviado un oficio para que me presente ante dicho Instituto a reconocer el escrito y signarlo, hasta el momento no he recibido ninguna notificación. Por lo que le pido me sea reconocido este escrito, en tiempo y forma y validada mi firma en dicho documento.”*

10. Novena Sesión Extraordinaria. El veintidós de febrero de dos mil trece, se celebró la novena Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional de la citada agrupación en la cual tuvo por objeto atender las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para efecto de continuar con el procedimiento para obtener el registro como partido político nacional.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano. Mediante escrito, presentado directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el veintisiete de febrero de dos mil trece, María del Rocío Gálvez Espinoza promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Turno. Mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-85/2013**, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado en el resultando II que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Radicación. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para la protección de los derechos político-electorales

del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-85/2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas quince de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del

procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, en razón de que se trata de determinar si el escrito presentado por María del Rocío Gálvez Espinoza el veintisiete de febrero del dos mil trece en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se debe o no sustanciar, en términos de lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, teniendo consideración el contenido del mencionado curso.

En ese sentido, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia, para que sea este órgano jurisdiccional, actuando en forma colegiada, el que determine lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Cuestión previa. Antes de llevar a cabo el análisis de los argumentos aducidos por la enjuiciante, cabe precisar que el juzgador debe analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender a lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación a la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta impartición de justicia en materia electoral.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia 4/99, consultable a foja cuatrocientas once, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo "Jurisprudencia" Volumen 1 (uno), de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

TERCERO. Envío a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Del análisis del escrito de demanda del juicio al rubro indicado se advierte que María del Rocío Gálvez Espinoza, ostentándose como Presidenta de la Agrupación Política Migrante Mexicana, controvierte:

1. Los acuerdos aprobados por la Mesa Ejecutiva Nacional de la mencionada agrupación en sus sesiones extraordinarias octava y novena, celebradas el veinticinco de enero, y veintidós de febrero de dos mil trece, y

2. La falta de remisión a esta Sala Superior de lo que denomina “*formal impugnación*” que presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a fin de impugnar las irregularidades ocurridas en la Octava Sesión Extraordinaria de la citada agrupación.

Ahora bien, del análisis del ocuro que denominó formal impugnación, se advierte que está dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual en su parte conducente es al tenor siguiente:

AGRUPACIÓN POLÍTICA
MIGRANTE MEXICANA

OFICIO APNMM/001/280113

México, D.F. 28 de enero de 2013.

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE.

MARÍA DEL ROCÍO GÁLVEZ ESPINOZA, en mi carácter de presidente y de representante legal de la **AGRUPACIÓN POLÍTICA MIGRANTE MEXICANA**, personalidad que acredito en términos del Acta Constitutiva número 18,266 de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público número 109 del Estado de México, Licenciado Gabriel Ruíz Ezeta Morales, así como la constancia de reconocimiento de agrupación política expedida por el Instituto Federal Electoral, el día trece de abril de dos mil doce, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Gobernador Rafael Rebollar No. 25 Col. San Miguel Chapultepec C.P. 11850 Del. Miguel Hidalgo. México, D.F. Tels. 44359400 y 62653345; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Mi desistimiento y la revocación de mi firma, así como desconocimiento de Secretarías no reconocidas por el Instituto Federal Electoral; en los acuerdos manifestados en el Acta Constitutiva de la 8va. Sesión Extraordinaria de la Mesa

Ejecutiva Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana celebrada el pasado 25 de enero de 2013, **así como formal impugnación en la celebración de la citada Sesión Extraordinaria.**

[...]

Por lo antes expuesto a usted C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral atentamente se sirva:

1: Mi desistimiento y la revocación de mi firma **el Acta Constitutiva de la 8va. Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana celebrada el pasado 25 de enero del 2013**, así como desconocimiento de Secretarías no reconocidas por el Instituto Federal Electoral por las razones y pruebas antes expuestas.

2: La no procedencia a la modificación de los documentos básicos (logotipo), dado que no fueron aprobados por la Asamblea Nacional como lo establecen los estatutos vigentes.

3: Mi formal impugnación a la celebración de la **8va. Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana celebrada el pasado 25 de enero del 2013, así como todos y cada uno de los acuerdos derivados de dicha Sesión.**

- a) Por tomar decisiones que violentan las facultades de la Asamblea Nacional. Artículo 18 de los Estatutos Vigentes.
- b) Por la participación de Secretarías no reconocidas por el Instituto Federal Electoral, como consta en el Acta de Asamblea del 07 de julio de 2012.
- c) Por la aprobación del nombramiento del C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, el cual fue destituido por el TEPJF.

[...]

En efecto, contrario a lo que afirma la enjuiciante, de la lectura detallada del escrito por el cual presentó "*formal impugnación*" no se advierte que lo haya dirigido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya sea a la Sala Superior o alguna de las Salas Regionales.

Asimismo, no se advierte algún punto petitorio o solicitud por parte de la ahora actora de remisión a alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de que conozcan y sustancien lo que denominó "*formal impugnación*" y tampoco es alguno de los

juicios o recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por el contrario, de la lectura del mencionado escrito es clara y evidente su pretensión de que sea el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el que resuelva lo que en Derecho proceda respecto de la impugnación que denominó "*formal impugnación*".

Aunado a ello, como se ha expuesto, de la lectura del escrito denominado "*formal impugnación*" y con lo expresado en el escrito de demanda que originó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, es contradictorio, pues en el primero de los escritos mencionados no existió pretensión de que lo conociera el Tribunal Electoral, ya fuera su Sala Superior o alguna Sala Regional; en tanto que ahora afirma que faltó enviar el ocurso primigenio a esta Sala Superior; de ahí que no sea congruente lo planteado en este juicio y en la "*formal impugnación*", por tanto, esta Sala Superior considera que no debe ser este órgano colegiado el que conozca del planteamiento hecho en ese ocurso.

Precisado lo anterior, se advierte que los demás actos controvertidos por la enjuiciante están estrechamente vinculados con el procedimiento de constitución como partido político nacional de la Agrupación Política Migrante Mexicana, que inició la citada agrupación ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

En efecto, la actora impugna los acuerdos aprobados por la Mesa Ejecutiva Nacional de la mencionada agrupación en sus sesiones extraordinarias octava y novena, celebradas el veinticinco de enero y veintidós de febrero de dos mil trece, respectivamente; al respecto, la actora precisa en la foja dos de su escrito de demanda del juicio al rubro indicado, que controvierte *“todos aquellos acuerdos y/o resoluciones que tuvieron su origen en el punto 4 y 5 del Orden del Día de las Convocatorias emitidas el 18 y 20 de febrero de 2013, referidos al análisis y aprobación de los instrumentos de satisfacción y/o corrección de las omisiones señaladas por el Instituto Federal Electoral para continuar con el registro de partido político nacional, mismas que fueron notificadas mediante oficio NO. DEEP/DPPF/0297/2013 por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.”*

Como la actora lo reconoce en su escrito de demanda, el origen de los actos controvertidos está estrechamente vinculado al procedimiento para constituir como partido político nacional a la Agrupación Política Migrante Mexicana, que inició la citada agrupación ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

En efecto, en la Octava Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional de la citada agrupación, celebrada el veinticinco de enero de dos mil trece, se analizaron los requisitos *“para integrar el oficio de Notificación de intención al IFE para obtener registro como partido político”*.

Respecto a la Novena Sesión Extraordinaria de la citada Mesa Ejecutiva Nacional celebrada el veintidós de febrero de

SUP-JDC-85/2013

dos mil trece, tuvo por objeto atender las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para efecto de continuar con el procedimiento para obtener el registro como partido político nacional.

De lo antes narrado, se advierte que existe conexidad entre la Octava y Novena, sesiones extraordinarias de la citada Mesa Ejecutiva Nacional dado que ambas están relacionadas con el procedimiento para constituir como partido político nacional a la Agrupación Política Migrante Mexicana que inició la citada agrupación ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y además, está pendiente de resolver lo que denomina "*formal impugnación*", en la cual controvertió los acuerdos aprobados en la Octava Sesión Extraordinaria de la Mesa Ejecutiva Nacional de la citada agrupación, convocada para analizar los requisitos "*para integrar el oficio de Notificación de intención al IFE para obtener registro como partido político*".

En consecuencia, toda vez que, los planteamientos que hace valer la enjuiciante son actos y omisiones relacionados con el procedimiento que inició la Agrupación Política Migrante Mexicana ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral para constituir un partido político nacional, lo procedente conforme a Derecho es enviar el escrito de demanda del juicio al rubro precisado, así como sus correspondientes anexos, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

En razón de lo anterior, esta Sala Superior considera que se deben enviar la demanda original del juicio al rubro indicado y sus respectivos anexos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda, previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado.

ACUERDA

ÚNICO. Envíense las constancias originales del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-85/2013, promovido por María del Rocío Gálvez Espinoza a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a la enjuiciante; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Director Ejecutivo; **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los

SUP-JDC-85/2013

Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA